



0 050

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.

### LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, Decreto No. 118 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogota D.C., se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, modificado por el Artículo 5° del Decreto 517 de 2017, estableció en cabeza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0050 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.

*"(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive."*

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

*"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).*

Que por medio del presente documento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1198, normas vigentes en el término de la suscripción, ejecución y liquidación del Comodato No. 062 de 1999, y en cumplimiento del numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se emite el presente acto administrativo en el que consta que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999 y se ordena el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Comodato No. 062 de 1999, con base en los siguientes hechos:

1. Que con el propósito de desarrollar las actividades misionales para las que fue creado, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el día 20 de diciembre de 1999 el Contrato de Comodato No. 062 de 1999, con la Secretaria de Gobierno de Santa Fe de Bogotá D.C., siendo el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. el COMODANTE.

2. Que el referido contrato, tuvo como objeto:

*"El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste recibe de aquél a título de comodato o préstamo de uso los bienes cuyas características y cantidades se describen a continuación:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

0 050

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.

Cantidad	Nombre	Adquisición	Destinación	Valor total
1	Puerta con panales de media altura, 23 unidades de canaleta vertical, pasacable de 12 cms de ancho para las inspecciones de Policía de la Localidad de Kennedy.	Orden de compra de Instalación No. 209/FVS99	Secretaria de Gobierno Proyecto de Inspección de Policía Localidad de Kennedy	2.857.904
<b>Valor Total</b>				<b>2.857.904</b>

3. Que conforme lo estipulado en la cláusula quinta el valor del contrato para efectos de constitución de garantías, determinación de competencias y demás efectos fiscales y legales se determinó en DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.857.904, 00), correspondiente al valor de los bienes entregados al comodatario.

4. Que conforme la cláusula cuarta del contrato el plazo se estipuló en dos (2) años, contados a partir de la entrega de los bienes objeto del comodato.

5. Que no reposa en el contrato Acta de Salida de Almacén de los bienes objeto del comodato, documento que dé cuenta de la fecha de entrega de los bienes al comodatario, por lo que contado el plazo de ejecución a partir de la suscripción del comodato de fecha 20 de diciembre de 1999, el contrato se ejecutó hasta el día 19 de diciembre de 2001.

Término de ejecución del Contrato de Comodato No. 062 de 1999				
Concepto	Inicio	Final	Plazo años	Plazo meses
Comodato	20-Dic-1999	19-Dic-2001	2	0

6. Que el comité de inventarios del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, en sesión del día 08 de mayo de 2005, recomendó la reclasificación de los bienes del comodato No. 62 de 1999 de devolutivos a consumo u consumo controlado.

7. Que el comité de inventarios del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, en sesión extraordinaria No. 15 del 29 de Noviembre de 2013, aprobó recomendar a la gerencia del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. la baja definitiva de unos bienes y su enajenación a título gratuito entre entidades públicas, por lo que mediante la Resolución No. 035 del 21 de marzo de 2014, se ordenó la enajenación a título gratuito entre entidades estatales de los bienes muebles propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. contenidos en artículo primero de la resolución, dentro del cual figura el bien objeto del contrato de comodato No. 62 de 1999 correspondiente a "una Puerta con panales de media altura, 23 unidades de canaleta vertical, pasacable de 12 cms de ancho para las inspecciones de Policía de la Localidad de Kennedy.", razón por la cual dicho bien se encuentra registrado como dado de baja en el Kardex del Almacén de la Entidad.

## RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2018

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.**

CANT	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PLACA VIEJA FVS	CANTIDAD	VALOR	VALOR	# DEL OTRO SI Y/O ENTRADA DE ALMACÉN
1	PANEL MEDIA ALTURA DE 115	32260	1	221.467,60	221.467,60	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
2	PANEL PT P1 FORMICA	32261	1	162.026,48	162.026,48	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
3	HOJA PUERTA ALUMINIO PISA DE 88	32262	1	309.104,04	309.104,04	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
4	ALUMINIO MARCO PUERTA GRIS C	32263	3	9.079,32	27.237,96	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
5	ALUMINIO GRIS CORTADO	32264	3	6.855,60	20.566,80	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
6	POSTE CUADRADO MEDIA ALTURA DE 115	32265	1	43.291,20	43.291,20	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
7	CANALETA VERTICAL PASACABLE 12 CMS	32266	23	90.183,04	2.074.209,92	resolución de reclasificación a bienes de consumo no. 41-24/05/2006 resolución no. 35 de 2014 ordena la enajenación.
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>33</b>	<b>842.007,28</b>	<b>2.857.904,00</b>	

8. Que en el expediente del Comodato No. 062 de 1999 únicamente reposan las siguientes designaciones de supervisor:

Supervisor del Convenio	Periodo	Folio
Jorge Reina Fajardo	Del 09/06/2011	12
José Alirio Barreto Ovalle	Del 03/02/2012	31
Rosalba Cardona Vargas	Del 28/12/2012	65

9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el periodo en el que se podía realizar la liquidación bilateral del Contrato de Comodato No. 62 de 1999, era dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Una vez vencido el término anterior, conforme lo dispuso el literal D del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la Entidad disponía del plazo de dos (2) meses para liquidar de manera unilateral y en su defecto, las partes estaban facultadas para acudir a la jurisdicción a fin de obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, término que feneció al finalizar el día 19 de junio de 2004, como se señala a continuación:

Término para liquidar el contrato No.033 de 1999			
Concepto	Inicio plazo	Final plazo	Plazo meses
Liquidación bilateral	20-12-2001	19-04-2002	4
Liquidación unilateral	20-04-2002	19-06-2002	2
Liquidación judicial	20-06-2002	19-06-2004	24
<b>Total término</b>	<b>20-12-2001</b>	<b>19-06-2004</b>	<b>30</b>



RESOLUCIÓN No. 01050 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.

Que según lo ya expuesto, el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación del FVS y la línea jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>1</sup>, el FVS perdió la competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999, desde el día 20 de junio de 2004.

Que de acuerdo a lo anterior, la presente resolución se expide con el objeto de archivar el Contrato y remitir una copia de la misma a la Dirección Administrativa y Financiera para efectos del saneamiento contable y al líder del equipo de defensa judicial del FVS en liquidación, para el ejercicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el Contrato de Comodato No. 062 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para el saneamiento o depuración a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución al líder del equipo de defensa judicial del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, para que se inicien las acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, la presente Resolución a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, como parte del Contrato de Comodato No.062 de 1999.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 31 de octubre de 2001, radicación 1365. Consejo de Estado, 14 de mayo de 2014, radicación 15001-23-31-000-1997-07016-01 (23.788), M.P. Enrique Gil Botero.



RESOLUCIÓN No. 0050 de 2018

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Comodato No. 062 de 1999.

según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

Dada en Bogotá D.C., 06 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**  
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación.

Proyectó: Dayana Salazar – Administradora contratista FVS. *DSA*  
Jairo Moscoso- Abogado contratista FVSL.  
Revisó: Edith León – Abogada contratista FVSL.  
Katerine Solarte Vélez – Coordinadora Jurídica FVSL.  
Aprobó: Alexander González – Director Administrativo y Financiero. *AGC*